

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8386

RAD.: No. 001-2022-00823-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8386, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A NIT. 860035827-5

Demandado: FRANCISCO FABIAN GARCIA SOLARTE CC. 94.399.184

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00823-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **FRANCISCO FABIAN GARCIA SOLARTE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que el demandado FRANCISCO FABIAN GARCIA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No.94.399.184, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades Bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares.; ordenado en **auto No. 247 del 01-**

12-2022, y comunicado con **oficio No. 1520 de 12-01-2023** librado por el Juzgado 1 Civil Municipal

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas JIK611, registrado en la secretaria de Movilidad de Cali, declarado como propiedad del demandado ordenado en **auto No. 247 del 01-12-2022**, y comunicado con **oficio No. 1519 de 12-01-2023** librado por el Juzgado 1 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01ead2733ae57a266349e51e72ec84d36bd22f81fed607171dbc87c2f7b72b9**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8366

RAD. No. 001-2023-00364-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955f26a37704eef13b775564d6323251487578bfb338da7d36fc31fee006a634**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8387

RAD.: No. 001-2023-00376-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$10.849.657.87 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0705e146ce14665e6c04c3d3b22c8d6a59de0c70334513d1d2cd1542a9fdfa1**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8417

RAD. No. 002-2020-00302-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, allegado por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, en el que informa de la terminación del proceso bajo radicado **760014003-021-2021-00750-00**, y que deja a disposición remanentes a este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 2244 del 27 de octubre de 2023**, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, mediante el cual informa que “(...) este despacho mediante proveído del 10 de octubre de 2023, emitido dentro del proceso de la referencia decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite y como quiera que existe solicitud de remanentes la cual surtió efectos por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, póngase los mismos a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. En consecuencia en cumplimiento de lo ordenado en el premencionado auto de terminación, déjese a disposición del proceso radicado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso de Jurisdicción Coactivo que adelanta EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP contra GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELÁEZ, con el fin de que sean tenidos en cuenta y puesto a disposición a órdenes del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta AMPARO ACOSTA ROSAS Contra GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA y GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELÁEZ, radicado bajo la partida 002-2020-00302. Se anexan el PDF del oficio Nos 2245 del 27 de octubre de 2023, dirigido a las Empresas Municipales de Cali - Emcali E.I.C.E. Se advierte que el presente documento se presume auténtico, en los términos del Artículo 11 de la Ley 2213 de junio de 2022. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3aa2fd260aeed6774fae9614c18bf7f6376f06772ab9322c8df0e627b2df2e**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8388

RAD.: No. 002-2022-00551-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$1.182.844,00 M/Cte.**, al **30-10-2023** tal y como se describe archivo 12 del expediente digital, descontado la suma de “otros” por no estar ordenada en el mudamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a07c17aad0b8f90966010b4d0c059ae1644f450f792525a92fac80f47dee71**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8367

RAD. No. 002-2023-00328-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1355** de fecha **07 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho de origen, por **BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e8e3060ca38dd9c41d5a30264f91e04848c64ff9139782aa5f0a542c4af95a**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8389

RAD.: No. 003-2022-00100-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$18.184.104.75 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3003045ff7e03257deab8fa53b2231448b2b6e6306d5ae2ca8c1580def6e0**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8390

RAD.: No. 004-2022-00557-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las obligaciones Audio Préstamo y No. 2650003278, en la suma total global de **\$30.451.208.01 M/Cte.,** al **10-10-2023** tal y como se describe archivo 31 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eea1e3f5b699f8e50c4a4db66c23224d2bbc0480e60165a1fdfaa08b881a5f**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8418

RAD.: No. 007-2018-00623-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8418, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A. NIT 860.042.925-5. cesionario Fondo Nacional de Garantías S.A y Banco de Bogotá S.A. NIT. 860.002.964-4.

Demandado: Jimmy Alexander Solarte Vitery C.C. No. 6.107.328

Radicación: 76-001-40-03-007-2023-00623-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, quien es acreedor prendario en el proceso que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, bajo radicado **11001-4003-006-2019-01313-00**, solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **ENT - 490** propiedad del demandado **JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY C.C. No. 6.107.328**, ordenado dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Informa que el día 7 de febrero de 2018, el señor **JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY C.C. No. 6.107.328**, suscribió un **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, sobre el Vehículo Automotor mencionado anteriormente; manifiesta que el contrato de Garantía Mobiliaria se ejecutó para garantizar el pago por el incumplimiento de la obligación que respalda la garantía, monto que se pretende ejecutar con el mecanismo de Pago Directo, debido al incumplimiento del demandado en el proceso adelantado por **FINANZAUTO S.A.**, por lo anterior y como quiera que el demandado en el presente proceso, se ejecuta un pagaré a favor del **BANCO DE BOGOTA**, en un proceso ejecutivo singular y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **ENT – 490** de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE por secretaria **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **ENT - 490** propiedad del demandado señor **JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY C.C. No. 6.107.328**, decretada mediante auto No. 3283 del 5 de junio de 2019, (folio 14 cuaderno Medidas Previas), y comunicada a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, mediante **oficio N° 01-1513** de **20 de junio de 2019** de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO. – DEJAR el vehículo de placas **ENT - 490** de propiedad del demandado señor **JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY C.C. No. 6.107.328**, a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, bajo radicado **11001-4003-006-2019-01313-00**, por la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria propuesta **FINANZAUTO S.A.**

TERCERO. – OFICIESE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI – VALLE**, informándole la orden de levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa **ENT – 490**, de propiedad del demandado demandado señor **JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY C.C. No. 6.107.328**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bbf15b2c19ecffd286d762f9fcc31dd7e81f51b983e2d164177ae1b3f48131**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8391

RAD.: No. 007-2021-00543-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$8.018.090,00 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43025bd6290c47e98665be29a826b89da4b89c37f21b2ef2bbdf5e2be5671935**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8419
RAD. No. 007-2022-00577-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 7500** de fecha **25 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la empresa **EMPRESARIOS DE LA BELLEZA S.A.S.**, mediante el cual informa que "(...) *en este caso, no es procedente su requerimiento dado que la señora Diana Alexandra Gaviria Labrada identificada con C.C Nro 66.971.774 vinculada a nuestra empresa, devenga un salario mínimo mensual legal vigente, por lo que no da lugar a ningún descuento según lo establecido en el artículo 154 y 155 del código sustantivo del trabajo. El artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la L. 11 de 1984, art. 3 expresa: "No es embargable el salario mínimo legal o convencional." (...)*".
PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4442b3fbc4b91015eb6f51549047d665eaca323818c941337b727ec56625b68**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8392

RAD.: No. 008-2023-00275-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, se le reitera a la memorialista, lo expuesto mediante providencia **No. 7129 de 18 de octubre de 2023**, informándole que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndole igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93b4c2b77c9166e474f4a2247b381d538a748c2ed47dab795f188d61d183712**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8393

RAD.: No. 009-2021-00548-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante informa que renuncia a continuar con la ejecución en contra de la deudora **INDIRA MAGALI ASPRILLA**; sin embargo, como quiera que la citada demandada se encuentra tramitando un proceso de insolvencia ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, este Estrado Judicial;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la petición de la parte demandante, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra en trámite de insolvencia ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4c2fe90c5b8d0b45bdd9a09b1a0391aef58fc1efdec6a25c574b4af766ba7**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8394

RAD.: No. 009-2022-00557-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.860.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-mar-22
DIAS	25
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	475
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.227.131
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.860.000
SALDO INTERESES	\$ 1.227.131
DEUDA TOTAL	\$ 4.087.131

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-06-2023**, en la suma de total de **\$4.087.131,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e4e2be04f4d7813cde5c6d0fa375e6c88e7564bfd833542325dbf36d2fc44**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8420
RAD. No. 010-2016-00603-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023))

Visto el escrito que antecede en donde la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, se pronuncia frente al **auto No. 6833** e identifica adecuadamente dos números de **pagarés (10219034907 - 2850546901)**, que contienen el capital base del crédito que se cobra el presente proceso, de la revisión del mandamiento de pago se evidencia que existen tres pagares que son base de la ejecución, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIÉRASE** a la abogada, para que aclare si la cesión que presenta esta por los capitales de los dos pagares referidos o identifique el pagare faltante, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b5915f3a76478ad1477763c918952fbfb5f8c115e0ffebe2a7bf26d9a994e**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8395

RAD.: No. 010-2020-00529-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8395, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA ESTHER GOMEZ DE ARBELAEZ CC 25.261.588
Demandado: AMPARO CASANOVA MULATO C.C. No. 25.659.790
FREDY HUMBERTO CASTAÑO ZAPATA C.C. No: 16.698.691
Radicación: 760014003010-2020-00529-00

Dentro del presente asunto, adelantado por **MARIA ESTHER GÓMEZ DE ARBELAEZ**, contra **AMPARO CASANOVA MULATO** y **FREDY HUMBERTO CASTAÑO ZAPATA**, vencido el traslado establecido en el art. 316 del C.G.P., no se presentó oposición alguna.

En consecuencia, y por encontrarse reunidos los requisitos para decretar el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, al tenor de lo dispuesto en la norma en mientes y por ser procedente, se aceptará el desistimiento pedido.

Por otra parte, y de la revisión del expediente, se evidencia que, el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL** había solicitado el embargo de los remanentes que le pudieren quedar al ejecutado **FREDY HUMBERTO CASTAÑO ZAPATA**, sin que hubiera pronunciamiento en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **OFICIAR** al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **018-Jp**.

2023-00239-00 respecto del demandado **FREDY HUMBERTO CASTAÑO ZAPATA, SI**
SURTE EFECTOS, por ser la primera que en tal sentido se recibe.

SEGUNDO. – **ACEPTAR** el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, solicitado por la parte demandante a través de su apoderada, únicamente respecto de la deudora **AMPARO CASANOVA MULATO**, En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, por cualquier concepto, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero posea: **AMPARO CASANOVA MULATO**, C.C. No.25.659.790, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 692 del 16-12-2020**; librado por el Juzgado 18 Civil Municipal
- **EMBARGO** sobre los derechos de propiedad que posee la demandada: **AMPARO CASANOVA MULATO**, C. de C. No.25.659.790, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.132-22293, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao; ordenado en **auto No. 692 del 16-12-2020**; librado por el Juzgado 18 Civil Municipal
- **EMBARGO** sobre los derechos de propiedad que posee el demandado: **AMPARO CASANOVA MULATO**, C. de C. No.25.659.790, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.132-65689, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao; ordenado en **auto No. 692 del 16-12-2020**; librado por el Juzgado 18 Civil Municipal
- **EMBARGO** sobre los derechos de propiedad que posee la demandada: **AMPARO CASANOVA MULATO**, C. de C. No.25.659.790, sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.132-53171, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao; ordenado en **auto No. 692 del 16-12-2020**; librado por el Juzgado 18 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 e diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95674b7ea62d739d2e6d4bafd2118f123a9c7291305dbac89f93e80e8135369**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8368

RAD. No. 010-2021-00845-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 014 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43272e3d95baec2a8635db4edf517a072ce7044f27b06812875ad76e553ad0f6**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8421
RAD. No. 011-2016-00091-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** al abogado **RONALD SINISTERRA RUÍZ**, identificado con **C.C. No. 14.836.096** y **T.P. 173.110** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial del demandado **JORDAN CASTRO ESPINOSA**, identificado con **Nit. No. 1.144.142.101**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo jurroni17@hotmail.es .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e53e0592946c04464a69534dc3450284a73f59f2e96f3e0853b7d8e106ea7c7**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8422
RAD. No. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, para los fines pertinentes, el memorial “*Envío DP registraduría*”, allegado al Despacho por la mandataria convencional de la parte ejecutante abogada **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ**, mediante el cual informa que “*(...) el envió de a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de un derecho de petición con la finalidad de obtener el registro de defunción del demandado fallecido JOSÉ JAVIER GARCÍA VILLA (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5a40ad8e812c4a2ad5008611d5f50c4cb39eb9bd5662a80635aa5d6f228411**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8396

RAD.: No. 011-2020-00325-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$16.522.726.70 M/Cte.**, al **17-01-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$6.672.938,00 M/Cte.**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.672.938,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA –PROMEDICO** con **NIT. 890310418-4**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002916372	890310418	FONDO DE EMPLEADOS M FONDO DE	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 911.763,00
469030002926311	890310418	FONDO DE EMPLEADOS M FONDO DE	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 874.544,00
469030002930199	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 906.807,00
469030002945728	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 906.807,00
469030002963183	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 922.317,00
469030002975453	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 924.785,00
469030002985874	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 939.673,00
469030002995342	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS M PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 286.242,00
Total Valor						\$ 6.672.938,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e9a02f8f258287ff9fc3b85d73c2e1b2550cd2dc93cfa854c501829a92d964**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8369

RAD. No. 011-2023-00543-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 022 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba62b03357d7d47193f2373fed336e2e2476a8c1649e4daed62715bdfd133e4b**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8397

RAD.: No. 011-2023-00626-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$11.167.917,00 M/Cte.**, al **31-10-2023** tal y como se describe archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9611cc31e01b0d5afa35b7ab9f0a373e3090479b5b28e8512882708aac53b622**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8423

RAD.: No. 012-2018-00309-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en el que allega el memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifican correctamente el número de los pagarés que contienen los créditos que se cobran en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio **CYN-001-0197-2022** de fecha **07 de febrero de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO SERFINANZA S.A., BANCO BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **NIEGASE** la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el banco **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b773a94402457679ce9560d6544657b300860891b3862c3e8f04de590c8010**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8370

RAD. No. 013-2023-00208-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d09de063929a7a1b0e7349956a2795a18c0eae84fdb0cef4bcbf00cfa98b81**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8371

RAD. No. 013-2023-00321-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 022 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e4b62cb14e60d893ac174f90fa33b3d276984e86ef2f6ca338c4c4ebe2365**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8372

RAD. No. 013-2023-00548-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 009 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9204efec8fc0d7a56cd66606601cdbfd11f99d674bb086aee4506baa3d788**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8424

RAD.: No. 014-2018-00299-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en el que allega el memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifican correctamente el número de los pagarés que contienen los créditos que se cobran en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el banco **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25300e060da59489bf0ac7858f9adb0a2d86a467ca9d946246da197d47511ef**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8398

RAD.: No. 014-2021-00652-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.897.227,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	3-nov-23
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	1142
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 48.887.839
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53.897.227
SALDO INTERESES	\$ 48.887.839
DEUDA TOTAL	\$ 102.785.066

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **03-11-2023**, en la suma de total de **\$102.785.066,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eef9fd38ffecddead2005b341a0291dde3bbab491ab760fe1524c47031f853**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8373

RAD. No. 014-2022-00823-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cf81718e76dcb311386f508153cace7c10dc88b6b0ec7e4cad9abb30af6d97**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8425
RAD. No. 015-2020-00476-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 6727** de fecha **9 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO W S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO MIBANCO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCAMÍA. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264ffddd18d4427a5c7ea9768fb2e06e81d276081c0bf461413580165a3a393c**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8426

RAD.: No. 016-2018-00460-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en el que allega el memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifican correctamente el número de los pagarés que contienen los créditos que se cobran en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el banco **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed64443dda1ac2865215d34d6a6ffc16dc3c08866a9b2974bd59fd5556e9ee14**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8427

RAD.: No. 017-2018-00040-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede allegado por la conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ** señora **JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA**, en la que informa “(...)

PRIMERO. Aceptar el retiro del **TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, solicitado por el señor **FABIO FERNANDO ARAGON DÍAZ**.

SEGUNDO. De la presente decisión, notificar a la deudora y a los acreedores relacionados en la solicitud.

(...)”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PIMERO. – AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora el oficio de **22 de noviembre de 2023**, allegado al Despacho por el **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, con la **CONSTANCIA DE RETIRO No 00-1095**, a nombre del deudor **FABIO FERNANDO ARAGON DIAZ**.

SEGUNDO. – REANÚDASE el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. –ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f765b1c07b17aac25b268fbf7f8d000af747295bcc8d30dd38632d4b999311d8**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8399

RAD.: No. 017-2023-00123-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$80.712.782.32 M/Cte.**, al **11-07-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$1.872.000,00 M/Cte.**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.872.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCOLOMBIA SA.**, Nit. **890.903.938-8**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002962305	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 1.404.000,00
469030002985374	8903002494	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 468.000,00
Total Valor						\$ 1.872.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541cb3a588cfc1ac4f4b186ddba38ff8e6e03fa94f32e3331f370990a7aa76**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8400

RAD.: No. 017-2023-00228-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, es preciso manifestar que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requeridos

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ae6f3a402a2ab17002f0b80575adbc5be95074bd20273f6bfab6674cf13d16**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8401

RAD.: No. 017-2023-00274-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y como quiera que se allega el certificado de tradición del bien objeto de litigio, con el embargo registrado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$13.119.870,00 M/Cte.**, al **10-10-2023** tal y como se describe archivo 17 del expediente digital.

SEGUNDO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS FPO91F**, **CLASE** Motocicleta, **MODELO** 2020, **CHASIS** 9FSNF4JC6LC123165 **MOTOR:** F4E6-312592 Servicio Particular, de propiedad del demandado **PEDRO NEL PRADO MOSQUERA C.C. 72.049.995** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA – VALLE**

TERCERO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA – VALLE** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico **abogadoarboleda@hotmail.com**, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973e0f9216822b431c5e97477a219787fc7f6edaac5d2bff4aabcd5593eee315**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8374
RAD. No. 017-2023-00409-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb697305fefe552bb72a4eaf0e9645c53e8cd3f32e5002ead838e10d277adee**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8375
RAD. No. 017-2023-00617-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 017 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c5f97279f80fd1f8555260de5c05b9218755e1f274831af415530194195a68**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8428
RAD. No. 018-2014-00618-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, con el acta de reforma por incumplimiento de fecha **30/08/2023** y revisado el expediente se evidencia que mediante **auto No. 1829 de 25 de noviembre de 2016** proferido por este Despacho, se decretó la terminación del proceso contra **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S.**, por **pago total de la obligación**, y en su numeral **3.-** se dejó a disposición del **JUZGADO 14º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el proceso con radicado **76001-4003-014-2014-00352-00**, lo aquí desembargado, en virtud del embargo de remanentes solicitado, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR el acta identificado con consecutivo **620-000070**, allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, en el que aporta el **ACTA DE REFORMA POR INCUMPLIMIENTO** de fecha **09/11/23**.

SEGUNDO. – INFÓRMESE por **SECRETARÍA** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, que el proceso en el que actúan como parte demandante, **LIMPI S.A.S. Nit. No. 900.405.052-7** y como parte demandada, **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S. Nit. No. 890.329.793** representada legalmente por el señor **VALENTINO FRANCO ESCOBAR C.C. No. 1.107.037.757**, bajo **RAD. No. 018-2014-00618-00**, está terminado por **pago total de la obligación** según **auto No. 1829 de 25 de noviembre de 2016** proferido por este Despacho y en su numeral **3.-** se dejó a disposición del **JUZGADO 14º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el proceso con radicado **76001-4003-014-2014-00352-00**, lo aquí desembargado, en virtud del embargo de remanentes solicitado

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a502429e3d782c093a388a20a8ee0a5d41d9027a65a961c02ebc801f99000f**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8376
RAD. No. 018-2023-00572-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3b6708077a9737b1a04d5669f893a9465ec405ce1a9e8ef908a938d0f94aed**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8402

RAD.: No. 019-2022-00906-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P., se ordenará su traslado.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, es preciso manifestar que, tal petición es abiertamente improcedente, lo anterior, como quiera que del estudio del expediente se evidencia que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio del presente proceso, con matrícula **370 – 835875** se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, por valor de **\$122.679.623.14, M/Cte**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. – **ORDENASE** que, por la secretaria, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 4 del expediente digital.

TERCERO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad823448eaaf1a858c66b51c2c2dcb2a6ce8b1599b9f569538b2d2a674cf41f2**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8429
RAD. No. 019-2023-00312-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8429, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Nit. 890.903.937-0

Demandado: Felisa Vivas CC. 31.869.649

Radicación: 76-001-40-03-019-2023-00312-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76-001-40-03-025-2021-00977-00**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Nit. 890.903.937-0** y como parte demandada, **FELISA VIVAS CC. 31.869.649**, solicitados mediante **oficio No. 1164 del 11 de octubre de 2023, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-003-2023-00653-00**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 370-337919**, ubicado en la carrera D-29ª T-29-76 Hoy Carrera 43 A # 28F - 05, de propiedad de la parte demandada **FELISA VIVAS CC. 31.869.649**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades; con copia al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 36** ordenado mediante **auto (I) No. 1997** de fecha **11 de octubre de 2023**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y visible en el documento 005 del índice electrónico del cuaderno C02Ejecucion del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3581cea426e7733ef4e0aeb79033fb709535f1867e405a41207b31dd783582**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8377

RAD. No. 019-2023-00662-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5134512898ab729e2e56250d1ed914946c82a7427fb2278e1461a2ea91bb5f0**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8430
RAD. No. 020-2021-00677-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8418, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial El Rincón de Normandía Nit. 800.224.693-8

Demandado: Simón Mejía Arias CC 16.274.444

Radicación: 76001-4003-020-2021-00677-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que el demandado, señor **SIMÓN MEJÍA ARIAS CC 16.274.444**, posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-10759**, de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE PALMIRA**, ubicado en la CL 31 A # 3 Este - 9 hoy calle 31 B KR 4 Y 5, de Palmira.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo marialvictoria@hotmail.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

TERCERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 349 del 16 de octubre de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA**, mediante el cual informa que “(...) *Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que, por sentencia 142 de 08 de mayo de 2018 se aprobó el trabajo de partición por el cual se adjudicaron los derechos que en el sucesorio del señor Simón de Jesús Mejía Sánchez (qepd), dentro de cuyos herederos se encontraba el señor SIMON MEJIA ARIAS quien, por demás, ya recibió las copias respectivas para la inscripción ante la Oficina de Registro, no es posible para esta judicatura atender la medida cautelar decretada en oficio 6684 de 09 de los corrientes [auto 6684] emanado del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4411d6114a96fc81df860fcb2ba92a5fb3bb685a9686090901aefefb9d4e7b**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8378

RAD. No. 020-2022-00472-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01CuadernoPrincipal en el documento 18 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bc8a8d8e364d1d8eb0a31d709d70b2a3a99eee48a4e185d6b913c9fe8e4625**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8379

RAD. No. 020-2023-00422-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db37909d2b4ecff1abc5ae502cf4ad2e23a0c01f596bf7d397a7606a3b791b1c**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8403

RAD.: No. 021-2021-00103-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$4.294.863,00 M/Cte.**, al **08-11-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$1.819.070,00 M/Cte.**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.819.070,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, con C.C. **No. 29.345.352**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002862464	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 58.171,00
469030002862465	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 55.375,00
469030002862466	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 45.971,00
469030002862467	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 42.625,00
469030002862468	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 28.166,00
469030002862469	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 58.408,00
469030002862470	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 49.958,00
469030002862471	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 67.298,00
469030002862472	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 73.622,00
469030002862473	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 123.706,00
469030002862474	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 42.340,00
469030002862475	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 34.915,00
469030002862476	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 38.837,00
469030002862477	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 24.873,00
469030002862478	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 45.282,00

469030002862479	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 35.175,00
469030002862480	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 58.421,00
469030002862481	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 71.147,00
469030002862482	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 75.768,00
469030002871635	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 147.800,00
469030002884831	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 100.982,00
469030002894862	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 25.545,00
469030002909917	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 40.206,00
469030002919711	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 39.106,00
469030002930140	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 22.355,00
469030002942658	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 45.232,00
469030002955448	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 86.177,00
469030002970149	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 88.828,00
469030002981884	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 105.828,00
469030002994054	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 86.953,00

Total Valor \$ 1.819.070,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 5 de diciembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a1de6a63c47f6dd4914992e2d5e207136b424892934a1fe7b8bbe9791289c**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8404

RAD.: No. 021-2021-00654-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total, así como se estableció en el acuerdo de pago, sin embargo, de la revisión del expediente, así como del acta de acuerdo allegada por el **Centro de Conciliación Fundafaz**, no se evidencia que se solicite la terminación del presente asunto, pues tal como lo indican en su comunicación dirigida esta dependencia judicial, el proceso deberá continuar suspendido, sin que se pida la terminación por pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la terminación del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd5d6af9ef7182e76cadfda0e9e98154175d69845989e305e6dc05681171c83**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8380

RAD. No. 021-2023-00778-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 029 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709d1114a61c20c410321786f63c18ea350b27eb9968aefe7f44b46ecb3cf0e7**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8435

RAD. No. 022-2014-00379-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, con el acta de reforma por incumplimiento de fecha **30/08/2023** y revisado el expediente se evidencia que mediante **auto No. 1633 de 30 de noviembre de 2015** proferido por este Despacho, se decretó la terminación del proceso contra **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S.**, por **pago total de la obligación**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR el acta identificado con consecutivo **620-000070**, allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, en el que aporta el **ACTA DE REFORMA POR INCUMPLIMIENTO** de fecha **09/11/23**.

SEGUNDO. – INFÓRMESE por **SECRETARÍA** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI**, que el proceso en el que actúan como parte demandante, **SEGURIDAD Y TECNOLOGIA LTDA. Nit. No. 830.506.491-7** y como parte demandada, **V.F. FRANCO ESCOBAR S.A.S. Nit. No. 890.329.793** representada legalmente por el señor **VALENTINO FRANCO ESCOBAR C.C. No. 1.107.037.757**, bajo **RAD. No. 022-2014-00379-00**, está terminado por **pago total de la obligación** según **auto No. 1633 de 30 de noviembre de 2015** proferido por este Despacho.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151ac2c2b32a2d8fb56968ba5b4e02cd6cd8695ced2c478a313e0e19a20c2954**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8436
RAD. No. 022-2016-00704-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023))

Visto el escrito que antecede en donde la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, en el que se pronuncia frente al **auto No. 7087** e identifica adecuadamente dos números de **pagarés (No.1322842882300, No. 1322842518200)**, que contienen el capital base del crédito que se cobra el presente proceso, de la revisión del mandamiento de pago se evidencia que existen tres pagares que son base de la ejecución, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIÉRASE** a la abogada, para que aclare si la cesión que presenta esta por los capitales de los dos pagares referidos o identifique el pagare faltante, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la abogada **MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1157ea9b130a1086a0a2032af34e22f91acd67db917a81598721c434d4a242**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8405

RAD.: No. 022-2022-00515-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.632.090,00 M/Cte.**, al **31-03-2023** tal y como se describe archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512f67a36bf8886772306f1b0061b7319bc16eb9020b4588497b2f909301326b**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8381

RAD. No. 022-2023-00111-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5de926250b8bda57757341589d45d16153c8ba56b7d46a1f1c54d5d02137754**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8437
RAD. No. 023-2022-00089-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A. contra GOMEZ ARAMBURO CAROLINA, C.C. 1.143.975.970.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como acreedor hasta la suma de \$ 53.967.929.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (subrogataria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa7b720f2cc0926f7b89de37ef0a0efacd229ba88e954b35b20e9927b8dbc9**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8406

RAD.: No. 024-2022-00772-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la parte demandante, no imputa el abono en la fecha en que fue cancelado, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$1.320.000
Intereses de mora a 15-08-23	\$1.084.512
Intereses de mora 16-08-23 a 23-10-23	\$86.508
Abono títulos judicial 23-10-23	\$2.404.512
Capital aplicado el abono	\$86.508
Intereses de mora a 23-10-23	0
Intereses de mora 24-10-23 a 30-11-23	\$2.860
Total	\$89.368

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-11-2023**, en la suma de total de **\$89.368,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **5 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fcdd00c4399da983a1d9de835759a324b2fbd4b5637ad9533c65242ed19844**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8407

RAD.: No. 025-2021-00781-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta alegada por **COLPENSIONES** así:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)embargo y retención(...)"

Se informa que para la nómina de noviembre de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 35% de la mesada pensional del señor NELSON RINCON RIOS CC.10060016 de acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.4887 de fecha 19 de julio de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400302520210078100 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT.9002235565 con destino a la cuenta de depósito judicial No.760012041700 del Banco Agrario. Se aclara que la medida queda en espera teniendo en cuenta que el pensionado tiene embargos previos que cubren el 50% permitido por Ley.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4156a2216b6a5238ac3a804cb5b45eaa3c8e54eeb7684f80cc35fdedc6821ab**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8408

RAD.: No. 025-2021-00781-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41665401998af63c75bd385f98de790116e931b81652631efc64b7ed3f66c782**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8409

RAD.: No. 025-2022-00130-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1d102ef6d884a011fa2c27bad1b7d05f5b27a55f2860350105f8dda6101dd7**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8410

RAD.: No. 025-2023-00096-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.343.914.33 M/Cte.**, al **08-11-2023** tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3c0912576c45b12e636ca1464b76f231c1638aa20865ad0d6213cb156df442**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8382

RAD. No. 025-2023-00182-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998e0b9e15c6b253b6cc28cdfef555f88a6f5aaf2e8f4eaab1e2d9a924a6f7**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8411

RAD.: No. 026-2022-00570-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés No. 106997106, y el acumulado No. 105825018 en la suma total global de **\$99.057.537.76 M/Cte.**, al 26-10-2023 tal y como se describe archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ba14d3c6a0e98bd30f723e908bc1b425f534ab04c1e5c502b750d39a9f114**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8283

RAD. No. 026-2023-00076-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d130234efbd0b813176820fddb0d1505576d9fb8c3a043b375073a0872b4e3bd**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8384

RAD. No. 026-2023-00313-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20310eeecc99a912632f1076cdbd195389edd1c2973ffc592e75dc7a879b9bd3**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8385

RAD. No. 026-2023-00338-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en el documento 011 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a45975253d4283898ea8ad8d63fcecfa53b388efb684a9444aeb3cbd8e180**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8412

RAD.: No. 027-2021-00160-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8412, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ CC 16.588.196
ELIZABETH CARBONELL ARIZA CC 31.251.100
Demandado: GERMAN AUGUSTO GOMEZ LEMUS CC 75.091.644
Radicación: 760014003027202100160-00

Atendiendo el escrito del demandado, solicitando la aclaración del auto que ordeno el desembargo, como quiera que allega el certificado de tradición del inmueble con nota devolutiva, del estudio del expediente se evidencia que le asiste razón al peticionario, en consecuencia, teniendo en cuenta que le asiste razón, atendiendo lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se aclarara el auto No. 6808 de 11 de octubre de 2023, en tal sentido.

Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el ordinal tercero del **auto No. 6808 de 11 de octubre de 2023**, en el sentido de indicar que, se ordena levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-197395**, registrada en la **anotación No. 20**, y comunicada mediante **oficio S/N del 10-05-2021** proferido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

Jp.

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA remítase copia de la presente providencia a la parte demanda a la dirección electrónica jmpcol10@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d2377705aa5a7a66d51285552db27315c55703601f21af3cfc993855064f4**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8413

RAD.: No. 027-2022-00198-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante informa que el ejecutado ha realizado dos abonos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, los dos abonos reportados por la parte demandante, por valor de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, y **\$1.000.000,00 M/Cte.**; para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4656ea577a0e96f0ee811135c60ee84c1f051fcf996d114ffd5a8fb6656bf2d2**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8414

RAD.: No. 027-2023-00385-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$93.421.127,00 M/Cte.**, al **30-09-2023** tal y como se describe archivo 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d7f8a6b45e7a123821f9f4a0467e729ea910ff4398becbf5e00c4af7f8b0f0**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8415

RAD.: No. 028-2020-00281-00

Santiago de Cali, diciembre (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, solicita la devolución de los títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA ordenase la reproducción de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación decretada, remitiendo copia al correo matildepoveda@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d67aa6bb9e43446d9f2093e6595c2d49cc2ae6cbbcb8372c707018459c7d1233**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8439

RAD. No. 029-2020-00411-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8439, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Continental de Bienes S.A.S. Nit. No. 805.000.082 y Sociedad Privada Del Alquiler S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4

Demandado: Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S Crepsa S.A.S. Nit. No. 900.062.875

Jorge Eduardo Suarez Osorio C.C. No. 14.977.745

Radicación: 76-001-40-03-029-2020-00411-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por **TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** al pagador de la empresa **FERROCONSTRUCCIONES GÓMEZ S.A.S.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto No. 2788** proferido por este Despacho, de fecha **26 de abril de 2023**, en la cual se dispuso “(...) *El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO, identificado con C.C 14.977.745, como empleado, contratista o pensionado de la empresa FERROCONSTRUCCIONES GOMEZ S.A.S. Nit. No. 901.638.290, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente. limitando el embargo a la suma de \$35.517.000.oo M/Cte., (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – REQUERIR por al pagador de la empresa a la empresa **INTEGRAL GLOBAL SECURITY**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto No. 4531** proferido por este Despacho, de fecha **5 de julio de 2023**, en la cual se dispuso “(...) *El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO, identificado con C.C 14.977.745, como empleado, contratista o pensionado de la empresa INTEGRAL GLOBAL SECURITY, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente. limitando el embargo a la suma de \$35.517.000.00 M/Cte., (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – LIBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades mencionadas al correo contabilidad@gcfuturo.com.co, con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb04929000667331da90d2109b4cf832a2b97f4f84f6ae19364d371dcfdc7996**

Documento generado en 04/12/2023 10:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8416

RAD.: No. 032-2022-00138-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 8416, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS GENARO GUZMAN VIVEROS CC No 14965566
Demandado: COLOMBIA MORIONES GUZMAN CC No 38959776
Radicación: 7600140030322022-00138-00

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **004-2022-00850-00** respecto de la demandada **COLOMBIA MORIONES OCHOA**, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

Jp.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, en contra de la demandada **COLOMBIA MORIONES GUZMAN** con **CC No 38.959.776** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, y aceptado desde el **16 de noviembre de 2023**.

TERCERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate solicitada, en virtud de la suspensión del presente asunto, en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b7081851079174bb5db714897e42602456778fee8ffa4a8335da3b06cf3e19**

Documento generado en 04/12/2023 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8440
RAD. No. 033-2017-00863-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8440, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Giuliano - Propiedad Horizontal Nit. 805.030.115-7
Demandado: JDVC Investments S.A.S. Nit. 900.650.520-1
Radicación: 76-001-40-03-033-2017-00863-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble Garaje No. 12, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-273455**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de \$ **12.584.979,76 M/cte**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se **REQUIERA** a la sociedad, **BODEGAJES Y ASESORIAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, designada como secuestre dentro presente asunto, a la dirección **Carrera 2C No. 40 – 49, Apto. 303ª** de esta ciudad o la que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda informe de su gestión y manifieste que ha pasado con los cánones de arrendamiento que cancela mensualmente el arrendatario, pues los mismos se dejaron de realizar. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre que se nombró con antelación al sociedad, **BODEGAJES Y ASESORIAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA**

MURGEUITIO, quien puede ubicarse en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Teléfono: 3175012496, 8889161, 8899162, Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo abogadaasc25@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673d497b775343eae56fd8c28aafe4a52e23fcd29e9f7736417440b84f97740b**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>